



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La implementación del sistema de voto electrónico para la resolución de actos electorales provinciales y municipales ha resultado exitosa en diferentes jurisdicciones de la república argentina.

La provincia de Salta ha sido ejemplo de ello en las pasadas elecciones del año 2011 y se presenta a la vanguardia del país con la implementación total en las próximas elecciones.

La provincia de Buenos Aires también es otro ejemplo de implementación exitosa del voto electrónico, llevado a cabo desde el año 2007 en las elecciones generales, inicialmente en las mesas de residentes extranjeros, de los partidos de San Martín, San Isidro, Vicente López y Berisso; también en las elecciones generales del año 2009 los residentes extranjeros sufragaron electrónicamente sin ningún tipo de inconvenientes en los distritos de Almirante Brown, Bahía Blanca, Berisso y La Plata; y cabe mencionar la reciente experiencia de implementación del sistema de voto electrónico en el territorio bonaerense en oportunidad de realizarse las elecciones municipales en el Partido de Pinamar en el mes de marzo del corriente año.

En Río Negro, nuestra legislatura provincial ha sancionado en el año 2007 la Ley N° 4234, que incorpora a la Ley 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el capítulo IV (del Voto Electrónico) posibilitando en los actos electorales provinciales y municipales, se pueden implementar mecanismos de voto electrónico, cuando las autoridades que correspondan así lo decidan.

Han transcurrido ya cinco años desde su promulgación y el sistema de voto electrónico no ha sido implementado definitivamente y en su totalidad en todas las elecciones municipales y provinciales rionegrinas.

Si bien se ha puesto a prueba el sistema desarrollado por la empresa estatal Altec S.E. en las elecciones municipales de San Antonio Oeste y en las de Dina Huapi, dichas pruebas parecieran no haber resultado suficientes para motivar a la autoridad convocante avanzar con su implementación en el total de la provincia.

Motivo por el cual creemos necesario implementar definitivamente el sistema aprovechando las próximas jornadas electorales a desarrollarse en el próximo año 2013 para la elección de autoridades municipales en las localidades de: Chichinales, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Coronel Belisle, Darwin, General Enrique Godoy, Guardia Mitre, Los Menucos, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Pomona y Sierra Colorada.

Pero a diferencia de lo acontecido anteriormente con las elecciones de San Antonio Oeste y Dina Huapi, consideramos importante poder comparar otros sistemas tecnológicos alternativos al de la empresa Altec S.E. y de esta comparación empírica de varios sistemas tecnológicos surgirá el más apto y adecuado a ser elegido por la autoridad convocante.

Las experiencias desarrolladas en la provincia de Salta con el sistema VOT.AT de la empresa Magic Software Argentina y en otros países como Brasil y más recientemente en Venezuela utilizando sistemas de la empresa SmarthMatic, y otras renombradas internacionalmente como INDRA, nos demuestran que hay muchas alternativas tecnológicas disponibles que garantizan fielmente las condiciones requeridas en el Artículo 119 quater de la ya mencionada Ley 4234.

En cuanto a lo dispuesto en dicho artículo 119 quater de la ya mencionada Ley 4234, creemos necesario que obligatoriamente, el sistema tecnológico elegido cumpla con el requisito de impresión de ticket una vez emitido el voto por el sufragante, y que una vez comprobado su exactitud y veracidad de los datos por parte del votante, el mismo sea depositado en la urna correspondiente a la mesa de votación del sufragante y bajo el estricto control de las autoridades de mesa.

Finalizado el acto electoral, y en caso de haber algún tipo de observación o impugnación de algún voto o mesa electoral, se podrá recurrir a abrir dicha urna y corroborar la exactitud del resultado del sistema de voto electrónico cotejándolo con los tickets de papel.

Pero, aunque no se hubieran producido impugnaciones ni observaciones de votos o mesa alguna y todo el acto se hubiera llevado a cabo en la más absoluta de las normalidades, el hecho de tener un backup (resguardo) en papel del voto electrónico, permite implementar un sistema de auditoria al azar para medir la eficiencia del sistema.

Por otra parte, basamos la importancia, la oportunidad y la urgencia de utilizar dicha tecnología de votación, en la reciente sanción de la Ley Nacional que invita a los jóvenes de entre 16 y 18 años a emitir su voto en las próximas elecciones nacionales, en el convencimiento de que esta ampliación de derechos políticos hacia las nuevas generaciones también debe implicar una adecuada formalidad a sus prácticas y costumbres digitales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

**Autor:** Roberto Jorge Vargas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, la urgente necesidad de instrumentar definitivamente el sistema de voto electrónico en las próximas elecciones municipales del año 2013 en las localidades de Chichinales, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao, Coronel Belisle, Darwin, General Enrique Godoy, Guardia Mitre, Los Menucos, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Pomona y Sierra Colorada, de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Que a los fines de tal instrumentación se consideren los siguientes puntos:

- a) Disponer de una cobertura total de urnas electrónicas equivalente al 100% de mesas electorales en cada localidad donde se realicen las elecciones para cargos municipales.
- b) Contratar a diferentes proveedores de sistemas electorales de voto electrónico, como los mencionados en los fundamentos arriba expuestos, y que demuestren antecedentes exitosos en elecciones generales de otras jurisdicciones nacionales y/o extranjeras.
- c) Que los sistemas propuestos por dichas empresas permitan la impresión en papel de un ticket donde se marque el voto del elector y que éste, luego de comprobar su exactitud, deba depositarlo en una urna de cartón normal dispuesta en la mesa electoral y ante las autoridades correspondientes.
- d) Distribuir equitativamente las urnas electrónicas de las empresas y/o instituciones mencionadas en inciso b) anterior que resulten elegidas para participar de la prueba.

**Artículo 3°.-** De forma.